

PROVINCIA DE

GUADALAJARA.

LUNES. 17 DE DICIEM.

DE 1838. NUM 73



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3o de Noviembre último me dice lo siguiente.*

Habiéndose promovido repetidas dudas y consultas acerca del cumplimiento de las disposiciones de la lei de beneficencia promulgada en 6 de Febrero de 1822 y restablecida por Real Decreto de 8 de Setiembre de 1836, llegando hasta el caso de acudir ante los tribunales, con notable perjuicio de los establecimientos piadosos; S. M. la Reina Gobernadora, enterada del gran número de expedientes que con este motivo se han instruido, y conociendo la necesidad de atajar el daño en su origen; teniendo presente que por el artículo 133 de dicha lei, no debe esta plantearse sino al paso que se proporcionen medios para verificarlo; que por los artículos 5.º y 24 debe el Gobierno formar antes los reglamentos para las juntas parroquiales; y que por el 138 las Diputaciones provinciales han de proponer al mismo Gobierno los medios que juzguen convenientes para ir estableciendo en sus respectivas provincias el plan general de Beneficencia, cuyas disposiciones preparatorias ni tuvieron cumplimiento en los años de 1822 y 23, ni han sido realizados posteriormente al de 1836 por último, considerando que se halla pendiente de discusion en las Córtes una nueva lei sobre este importante ramo mas análoga á las actuales instituciones fundamentales de la Monarquía, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que subsistan las Juntas municipales de Beneficencia en los términos en que se hallan actual-

mente establecidas como delegadas de los Ayuntamientos.

2.º Que en las casas y establecimientos de beneficencia costeados por el pueblo en todo ó en su mayor parte, dichas Juntas ejerzan todas las atribuciones y facultades detalladas en la lei de 6 de Febrero.

3.º Que en los establecimientos que comprenden los artículos 128 y 129, las Juntas no puedan ejercer autoridad, ni mezclarse en la administracion é inversion de fondos, interin no se verifiquen los contratos y convenios de que habla la misma lei.

4.º Que en los establecimientos provinciales esto es, costeados con fondos de una ó mas provincias, la vigilancia é inspeccion compete á las Diputaciones provinciales; quedando á cargo de los Gefes políticos el cuidado é inspeccion de los establecimientos generales, que se sostienen en todo ó en su mayor parte con fondos del Estado.

5.º Por último que en las casas y establecimientos mantenidos con fondos particulares se respete el derecho de propiedad, limitandose las Diputaciones provinciales á proponer á la superioridad, por conducto de los Gefes políticos, con arreglo al artículo 138, lo que tengan por conveniente, acerca de su estado y de las mejoras que consideren oportunas; pudiendo desde luego ponerlas en obra, si hubiere conformidad por ambas partes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1838 =Valgornera.

*Lo que se publica en el boletin oficial para general inteligencia. Guadalajara 17 de Diciembre de 1838. =Pedro Gomez de la Serna.*



## DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion há señalado el uno por ciento de premio al apoderado general que tiene la Provincia en Madrid para la liquidacion de suministros, sobre las cantidades á que estos asciendan, para lo cual los respectivos Ayuntamientos harán entrega en esta Depositaria de las que les correspondan al tiempo que reciban las correspondientes cartas de pago =Guadalajara 13 de Diciembre de 1838 = El presidente = Pedro Gomez de la Serna. = Por acuerdo de la Diputacion Provincial. = Casimiro Lopez Chavarri Secretario.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

#### *Contribucion extraordinaria de guerra.*

En el artículo 17 de la ley de 30 de Junio último sobre repartimiento y esaccion de la contribucion extraordinaria de guerra, se previene que en el término improrrogable de quince dias siguientes á la noticia dada por la intendencia á los Ayuntamientos de los pueblos, han de distribuir las cuotas entre los contribuyentes respectivos. En el 29, se obliga á dichos Ayuntamientos á la presentacion de los repartimientos á la Diputacion provincial para su aprobacion y sin embargo de que la misma intendencia dió la noticia prevenida en los boletines oficiales de 26 de Setiembre 3, 5, 8, 10, 12, 17, 24 y 26 de Octubre procsimo pasado no han cumplido con la presentacion citada mas que un pueblo, por cuya omision la Diputacion ha hecho en el boletin de 7 del corriente las prevenciones oportunas. En el artículo 24 se encarga la publicacion de las listas de los contribuyentes, y en el 30 se manda hacer efectiva la cobranza de la mitad del total importe de los cupos, en el preciso término de seis meses contados desde la publicacion de los repartimientos individuales, entregando su importe por terceras partes la primera dentro de los 60 dias siguientes al de la publicacion, la segunda en los 60 sucesivos, y la tercera en los 60 restantes.

Si los Ayuntamientos se han persuadido que la omision que se advierte en los trabajos que le competen han de servirles de excusa para retardar los pagos, se equivocan, y para su completo desengaño, les prevengo que pasados los 60 dias de la 1.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> parte contados desde el siguiente al en que cumplieron los 15 improrrogables ya citados para el repartimiento industrial, se expedirán los apremios contra dichos Ayuntamientos, y para evitar dudas, se fijan los dias de la conclusion del término prefijado y son el 12, 18, 20, 23, 25, y 27 del corriente, y el 2, 9, y 11 de Enero proximo venidero.

Se exceptuan los pueblos que procedentes de otras provincias se agregaron á estas en la nueva

distribucion, á los cuales no se comprenden en los boletines que quedan citados, la cuota de la contribucion relativa á la riqueza industrial y Comercial, como se vé en la 3.<sup>a</sup> casilla de las relaciones insertas en aquellos por falta de datos, los cuales recibidos con posterioridad, se publicaron en el boletin oficial de 24 de Octubre último, y cuyo término fatal cumplirá en el dia 8 del referido mes de Enero del proximo año de 1838.

Como el Gobierno no ha dictado las bases de graduacion del importe de la mitad de los diezmos y primicias del año decimal de 1837 á 1838 como previene el artículo 38 de la referida ley de 30 de Junio, se hará el pago de la primera 3.<sup>a</sup> parte, ó sea el de la 1.<sup>a</sup> sesta del total de la contribucion, en los documentos que espresan los artículos 35 36 y 37 de dicha ley y en metálico, esceptuando por ahora los del medio diezmo ya citado hasta que se den las indicadas bases. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 11 de Diciembre de 1838 = Bernardo Losada = Sr Presidente y demas individuos del Ayuntamiento de.....

#### *Representacion dirigida al ministerio ingles por la ciudad de Londres sobre la guerra de españa.*

Ayer circulava en la City se cubria de numerosas y respetables firmas una esposicion dirigida á lord Melbourne y á lord Palmerston como los dos principales ministros de S. M., fundada en el bárbaro y atroz sistema de guerra recientemente adoptado en España, en la cual se suplica al gobierno de S. M. B. que en union con todos los demas gobiernos de los paises civilizados de Europa, intervenga en cuanto sea posible para que cesen cuanto antes en aquel pais unos actos que son el escándalo del siglo presente; y que hacen estremecer de horror á la humanidad.

Esta esposicion fue presentada á lord mayor (primer alcalde de Londres) el sabado último, y S. S. la firmó al momento siguiendo su ejemplo todos los *aldermen* (regidores de Londres). Al cabo de pocas horas se hallaba ya llena de otras firmas las mas respetables de la capital. Hé aqui el texto de la esposicion:

*Milores:* Tenemos el honor de dirigimos á VV. EE. para llamar con premura su atencion sobre la actual desastrosa situacion en que se mira el pueblo español.

“Al hacer esta esposicion, hemos prescindido de toda opinion politica, de toda consideracion personal: solo nos ha guiado el deseo de manifestar á VV. EE. la espresion de un sentimiento comun á todos nosotros.

“La guerra, aun cuando tenga por objeto la defensa de una causa justa, y se haga para rechazar una agresion estrangera bajo las leyes y condiciones estipuladas entre naciones civilizadas, es siempre una



plaga desoladora; pero una contienda civil, en la cual los hijos de una misma patria y hasta los miembros de una misma familia levantan unos contra otros el brazo fratricida, hace aun mas horrosos los estragos de la guerra, y termina por sumir al pais en la barbarie, en la miseria y la degradacion.

“ El reino de España va rápidamente caminando á esta triste situacion: cada correo que llega de aquel pais nos trae la noticia de nuevas y atroces matanzas hechas á sangre fria, de las cuales solo hay ejemplo hasta ahora en la historia de los siglos bárbaros.

“ La pacificacion de aquel pais desventurado es á nuestro modo de ver una obligacion especial para aquellas naciones que ocupan el primer lugar en el mundo europeo por su poder y por su civilizacion, y cuya posicion les facilita ejercer cierta influencia en la suerte de los estados mas débiles.

“ En nombre, pues, de la humanidad afligida apelamos por medio de VV. EE. á nuestra augusta Reina á los gobiernos que rigen los destinos del mundo civilizado, é imploramos que el gobierno de S. M., de acuerdo con sus aliados, tome las medidas convenientes para poner término a una guerra tan horrible, cuyos actos de inaudita ferocidad apenas encuentran paralelo en las historias, y que mientras dure sirva de mal ejemplo y embota los sentimientos filantrópicos de las naciones vecinas.

„ Estando firmada esta esposicion por hombres de todos los partidos y opiniones indistintamente rogamos á VV. EE. que la consideren como la expresion de los sentimientos que animan á la ciudad de Londres, y vean en ella una prueba de que sus habitantes miran este asunto como uno de los mas importantes y dignos de llamar la atencion de sus compatriotas, y están convencidos de que la opinion general en Europa es como la suya propia, á saber: que toda política que descuide la inmediata pacificacion de la desventurada España, no puede pretender al citado de justa ni de humana. (C. N.)

**NOTICIAS DE ESTA PROVINCIA.**

En la Diputacion Provincial se verifico el dia 16 el sorteo de fracciones para el actual reemplazo, y se continuan con la mayor ansiedad las demás diligencias preparatorias para la quinta decretada por S. M. En dicha Corporacion juro y tomó asiento el Sr. D. Ambrosio Tomás Lillo, Diputado electo por el partido de Sigüenza.

Las elecciones de ayuntamientos continuan verificando en todos los pueblos de esta provincia con la mayor tranquilidad y sin que el mas pequeño disturbio altere el orden en este honroso derecho y ejercicio de los ciudadanos.

Una faccion en fuerza de 800 infantes y 200

caballos procedente del Rio Cella entró en Alustame, partido de Molina; verificó en la poblacion los escesos propios de su vandalismo, exigiendo crecido número de raciones y 500 duros. El resto de la provincia disfruta completa tranquilidad, y ni un solo faccioso ecsiste en su suelo.

**DE LA BENEFICENCIA PUBLICA**

*De las sociedades modernas.*

El Gobierno presentó á las Cortes en la última legislatura un proyecto de ley sobre beneficencia pública, que con algunas modificaciones aprobó la comision del senado, y habiendose insertado en la Gaceta de Madrid del 24 y 25 de Julio, me ha sugerido esto la idea de provocar la discusion en campo mas dilatado que el de los dos cuerpos legislativos Pero veamos antes qué se entiende por beneficencia en las sociedades modernas, ya que las antiguas no la practicaron ni conocieron.

Entre los romanos, cuyas leyes é idioma son la base de nuestra lengua y legislacion, componian la ínfima clase del pueblo los esclavos, á quienes alimentaban sus amos (*Domini*) como los vendian ó donaban. Cubierta está la Italia, la Europa, todo el litoral del Mediterraneo de restos grandiosos que atestiguan el poder de aquel pueblo - rey. Ciudades enteras sepultadas en la fria lava de los volcanes nos revelan todos los detalles de la vida privada de los romanos, al paso que nos asombran las ruinas de tantos palacios, sepulcros, templos, baños, acueductos foros, y arcos de triunfo, monumentos de su vida pública. Subsisten en Nimes y Murviedro casi intactos y respetados por el tiempo los circos en donde lidaba el hombre con las fieras, ó moria á manos de otro hombre, y su lenta y dolorosa agonia era el delicado espectáculo de aquellos legisladores y moralistas que tanto veneremos. Pero ni un solo vestigio de hospitales, de hospicios, de asilos para el pobre, y ¿qué mucho? si el pobre no era tenido por hombre: era una cosa (*res in commercio*)

La culta Atenas adonde Ciceron enviaba á su hijo para que oyese á Crasippo, y cuyas lecciones expuso en sus inmortales oficios, ni la ruda y belicosa Esparta, ni el Egipto cuna de las ciencias, ni Cartago, ni otra alguna de aquellas naciones nos han legado honrosos testimonios de haber conocido la beneficencia pública.

Las ponderadas leyes de Solon, de Licurgo, de las doce tablas autorizaban el parricidio si el niño era deforme, enfermizo ó endeble, y no faltó quien propusiera acotar el número de hijas, condenando á muerte las que sobrasen. Verdad es que en algunas ocasiones la humanidad triunfó



de la ley, y sin darles la muerte eran expuestos los hijos, no á la *caridad* pública, puesto que no existia, sino á la casualidad de que alguno os recogiese y criase (1). Trajano, Antonio, y otros Césares impotentes para corregir tan escandalosa aberracion del espíritu y de las costumbres erigieron asilos para lactar esos expósitos á costa del público, que por esto se llamaron *Ulpianos*, (de *Ulpio* Trajano) ó *Faustinos* (de Faustina, esposa de Antonio Pio) ó *Mammeanos* (de Mammea, madre de Alejandro Severo). Abolidos estos asilos en el reinado de Pertinax, los restableció Constantino *"ut parentum manus á parricidio avertantur"* ¡bella moral!

Suponen algunos autores modernos versados en las antigüedades mejicanas que existian en aquellas regiones del Anahuac, en tiempo de la conquista, hospitales y otros establecimientos de beneficencia; pero ni está bien dilucidado este punto, ni dado caso que fuese exacto podrian remontar mas allá del siglo VII de nuestra era; época en que se presume que apareció en el pais de los Azteques el Budha Quetzalcoal, ú *Hombre blanco* legislador y moralista que desapareció con sus discípulos prometiendo enviar mensajeros de su casta y creencia, cuya tradicion religiosamente conservada entre aquellos naturales facilitó el gran Cortés la conquista del imperio de Motezuma en el siglo XVI (2).

Es por tanto indudable que si antes del cristianismo se egercian los deberes de la hospitalidad como sagrados, no se tenia la mas ligera idea de *caridad* propiamente dicha, ni mucho menos de *beneficencia*. A la sublime moral del evangelio debió el mundo esta importantisima reforma. A medida que se propaga el cristianismo vemos nacer, difundirse, multiplicarse los institutos y los actos de ardiente caridad. Grandioso y consolador espectáculo por cierto ver á los apóstoles desnudos y descalzos, con el estandarte de la cruz en la mano, sin armas, sin liectores, con el solo poder de su palabra omnipotente derribar las aras donde humeaba la sangre de las víctimas huma-

(1) En tiempo de Juvenal se exponian los niños cerca de los lagos *spureos*, y algunas madres cambiaban allí los suyos, como atestigua el mismo autor

... *stat fortuna improba noctu*  
*Arridens nudis infantibus, hos fovet omneis*  
*Involvitque simu, domibus tunc prorrigit altis,*  
*Secretumque sibi mimam parat, hos amat, his se*  
*Ingerit, atque suos ridens producit alumnos...*

(2) La época de cultura y civilizacion de aquellos paises segun las tradiciones, monumentos y geroglificos examinados con la mayor detencion, parece haber sido desde 667 á 1031 de nuestra cronología; pero el Budha apareció antes, y sus dogmas religiosos su horror á los sacrificios humanos, algunos fragmentos de cruces toscamente labradas inducen á pensar que era un misionero apostólico procedente del Asia

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.

nas, quebrantar las cadenas del esclavo, decirle «eres libre é igual á tu Señor» enseñar á las generaciones atónitas la igualdad de todos los hombres delante de Dios, y la fraternidad de todos en J. C., levantar del polvo y de la humillacion al *pobre*, decir á los reyes y magnates «ved ahí vuestro hermano, como vosotros le tratais á él en la tierra así sereis tratados en el tremendo dia del juicio; y el Padre universal os retribuirá cien veces tanto por lo que diéreis en su nombre.»

(Continuará)

## ANUNCIOS.

### DECIMALES

Debiendo subastarse el trigo procedente de la tercera parte que corresponde á la hacienda pública clero y participes de la decimacion del corriente año; he acordado se verifique su remate á las doce del dia 27 de este mes en la casa del cabildo Eclesiástico calle del estudio por pueblos ó dezmatarios sueltos, á pagar en el término improrrogable de ocho dias en plata ú oro con exclusion de toda otra clase de moneda. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

El partido de cirujano de la villa de Valdepeñas de la Sierra se halla vacante, su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo cobradas por el facultativo en las eras, y además lo que paguen dos señores eclesiasticos. Se provee por año y medio, esto es, desde primero de Enero hasta 24 de Junio encargandose el profesor en la cobranza de los vecinos al prorrateo hasta dicho dia, y desde el mismo hasta otro tal del año venidero de 1840, que se cuenta el año completo. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el 25 de Diciembre, y el 30 informado dicho Ayuntamiento se proveerá.

En 2 de este mes remitió la Justicia de Bañuelos al Juzgado de primera instancia de Atienza un caballo que halló extraviado en su término, y por providencia del mismo, se manda hacer notorio al público para que la persona que se crea con derecho á dicho caballo acuda en el término de tercero dia á hacerlo presente al mismo Juzgado.

### Señas del caballo.

Tordo, alzada siete cuartas y media y un dedo, marcado en la estremidad derecha con una A, dos sobre pies fogado de ellos, y de edad cerrado.

Con permiso de la Escma. Diputacion provincial se subastan el domingo 23 del corriente, y hora de las 2 de la tarde, las leñas de un trozo del monte titulado cuesta del Narro, perteneciente á los Propios de la villa de Viñuelas.